

Año: 2022

Expediente: 15991/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 39, 47 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VIII BIS DENOMINADO DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

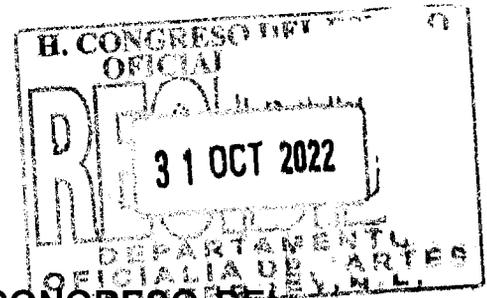
INICIADO EN SESIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

15:07 hrs



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado con la adición de un inciso e) a la fracción VI del artículo 39, la adición de un inciso e) al artículo 47 y la adición de un capítulo VIII Bis denominado De la Unidad de Género, de acuerdo a lo expresado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México contamos con leyes que refuerzan y sostienen el mandato constitucional previsto en su artículo cuarto que establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Así encontramos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Nuevo León no es la excepción. Desde la Constitución local se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Se ha legislado ampliamente en este tema; en el catálogo de leyes se cuenta con documentos como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado Nuevo León, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, la Ley de los Derechos Humanos de Niñas y Niños y Adolescentes para el Estado Nuevo León, así como numerosas reformas a los Códigos Civil y Penal para reducir los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a la justicia.

Desde hace casi una década atrás se consideró importante que la introducción de la perspectiva de género en el combate a la discriminación y trato desigual se promueva también desde el interior de los centros públicos o áreas de trabajo, surgiendo así las denominadas Unidades de Género

Las Unidades de Género fueron impulsadas en su momento por el Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por consolidar su Programa de Cultura Institucional y dar cumplimiento a la legislación, así como a diversos acuerdos firmados con agencias internacionales.

Se proponen como espacios al interior de las entidades y dependencias del gobierno y los poderes públicos con el fin de incluir la perspectiva de género al interior de sus organizaciones, reduciendo la resistencia de la política interna de trabajo y procurando un entorno más equilibrado a las mujeres, de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Por lo que refiere al ámbito legislativo, estas unidades institucionales son una realidad en la Cámara de Diputados, el Senado de la República y en diversos congresos locales.

En el Poder Legislativo existe, desde hace varias legislaturas, la Comisión para la Igualdad de Género, que es la responsable de las iniciativas relacionadas a la igualdad entre el hombre y la mujer, los asuntos relativos a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, las iniciativas que aseguren la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la distribución de los beneficios del desarrollo y las iniciativas que respondan a los mecanismos internacionales, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

En esta iniciativa se le otorga a esa comisión una tarea adicional, la de organizar cada mes de mayo el Parlamento de la Mujer, en la que participen mujeres de todos los distritos para que analicen y discutan los problemas que padecen por su calidad de mujer y promover las acciones necesarias para erradicar toda forma de discriminación y violencia contra ellas.

Si bien esta comisión es fundamental para el buen devenir del estudio de los proyectos legislativos, es indiscutible los beneficios que la constitución de una Unidad de Género traería consigo.

La instalación de la Unidad de Género en el Congreso del Estado se propone como el cauce para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, supervisión y evaluación de las agendas, metas y servicios que proporciona el Poder Legislativo, así como para promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en asuntos referentes a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Esta unidad, que dependería de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, atribuciones para brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en

materia de igualdad de género; así como también con la responsabilidad de elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, entre muchas otras funciones.

Un punto adicional que se establece en esta iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es la disposición de que los dictámenes y puntos de acuerdo se elaboren con perspectiva de género y que su redacción se clara incluyente y no sexista.

La propuesta de reforma al Reglamento se explica en el siguiente cuadro comparativo.

<p align="center">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León Texto actual</p>	<p align="center">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León Texto propuesto</p>
<p>Artículo 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: I – V VI Comisión para la Igualdad de Género: a – c</p>	<p>Artículo 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: I – V VI Comisión para la Igualdad de Género: a – c</p>

<p>d) Las iniciativas que respondan a los mecanismos internacionales, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;</p> <p>e) Sin correlativo</p> <p>f) e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende.</p> <p>VII - XXII</p>	<p>d) Las iniciativas que respondan a los mecanismos internacionales, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;</p> <p>e) Organizar y llevar a cabo durante el mes de marzo de cada año el Parlamento de la Mujer;</p> <p>f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende, y</p> <p>VII - XXII</p>
<p>Artículo 47. Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.</p> <p>En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta</p>	<p>Artículo 47. Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.</p> <p>En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta</p>

<p>para ser sometida a consideración del Pleno; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.</p>	<p>para ser sometida a consideración del Pleno;</p> <p>e) Se deberá considerar la perspectiva de género y estarán redactados con lenguaje claro, incluyente y no sexista, y</p> <p>f) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII BIS DE LA UNIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 71 bis. El Congreso del Estado contará con una Unidad de Género que dependerá de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, órgano colegiado que le corresponderá la designación de su titular. Esta Unidad será la encargada de la institucionalización de la perspectiva de género, la observancia de los derechos humanos de las mujeres en el Congreso del Estado y el cumplimiento del Programa de Igualdad de Género para el Congreso del Estado.</p>

	<p>La Unidad de Género del Congreso del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado;II. Elaborar un protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género para el Congreso del Estado, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;III. Proponer acciones orientadas a consolidar la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;IV. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencia; privilegiando lo prevención de conductos como el acoso y el hostigamiento sexual;V. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género,
--	---

	<p>en el que se identifiquen las diversas áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el que se presentará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que determine las acciones a seguir;</p> <p>VI. Proponer ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, evitando la disminución de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>VII. Elaborar y difundir proyectos de investigación en materia de género que contribuyan en la toma de decisiones legislativas para disminuir la</p>
--	---

	<p>desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Invitar a participar a las organizaciones de la sociedad que trabaja temas de igualdad de género, para vincularlas con el trabajo que lleva a cabo la Unidad de Género del Congreso.</p> <p>IX. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones locales, nacionales e internacionales con el propósito de intercambiar ideas y buenas prácticas en la materia que le compete a la Unidad de Género;</p> <p>X. Contribuir en lo formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>XI. Brindar asesoría en materia de igualdad de género o la Legislatura;</p> <p>XII. Apoyar o lo Comisión para la Igualdad de Género en</p>
--	---

	<p>los acciones o proyectos que lleven a cabo;</p> <p>XIII. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer lo igualdad de género en el Congreso del Estado;</p> <p>XIV. Realizar los procesos necesarios para acreditar certificaciones y lineamientos en base a los leyes y normas aplicables, y</p> <p>XV. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado con la adición de un inciso e) a la fracción VI del artículo 39, la adición de un inciso e) al artículo 47 y la adición de un capítulo VII Bis denominado De la Unidad de Género, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I – V

VI Comisión para la Igualdad de Género:

a – c

d) Las iniciativas que respondan a los mecanismos internacionales, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;

e) Organizar y llevar a cabo durante el mes de marzo de cada año el Parlamento de la Mujer;

f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende, y

VII - XXII

Artículo 47. Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición **Artículo 47.** Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno;

e) **Se deberá considerar la perspectiva de género y estarán redactados con lenguaje claro, incluyente y no sexista, y**

f) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

TÍTULO CUARTO BIS CAPÍTULO VIII BIS DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 71 bis. El Congreso del Estado contará con una Unidad de Género que dependerá de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, órgano colegiado que le corresponderá la designación de su titular. Esta Unidad será la encargada de la institucionalización de la perspectiva de género, la observancia de los derechos humanos de las mujeres en el Congreso del Estado y el cumplimiento del Programa de Igualdad de Género para el Congreso del Estado.

La Unidad de Género del Congreso del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado;**
- II. Elaborar un protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género para el Congreso del Estado, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;**

- III. Proponer acciones orientadas a consolidar la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;**
- IV. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencia; privilegiando lo prevención de conductos como el acoso y el hostigamiento sexual;**
- V. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen las diversas áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el que se presentará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que determine los acciones a seguir;**
- VI. Proponer ante lo Comisión de Coordinación y Régimen Interno políticas laborales orientados o lo igualdad sustantiva, evitando la disminución de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;**
- VII. Elaborar y difundir proyectos de investigación en materia de género que contribuyan en lo toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;**
- VIII. Invitar a participar a las organizaciones de la sociedad que trabaja temas de igualdad de género, para vincularlas con el trabajo que lleva a cabo la Unidad de Género del Congreso.**
- IX. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones locales, nacionales e internacionales con el propósito de intercambiar ideas y buenas prácticas en la materia que le compete a la Unidad de Género;**
- X. Contribuir en lo formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado, en materia de perspectiva de género e igualdad**

sustantiva;

- XI. Brindar asesoría en materia de igualdad de género o la Legislatura;**
- XII. Apoyar o lo Comisión para la Igualdad de Género en los acciones o proyectos que lleven a cabo;**
- XIII. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer lo igualdad de género en el Congreso del Estado;**
- XIV. Realizar los procesos necesarios para acreditar certificaciones y lineamientos en base a las leyes y normas aplicables, y**
- XV. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. El diagnóstico en materia de perspectiva de género se presentará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación de la Unidad de Género.

TERCERO. El Programa de Igualdad de Género deberá presentarse a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dentro de los 90 días naturales posteriores a la creación de la Unidad de Género.

CUARTO. El protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género se presentará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dentro de los 90 días naturales posteriores a la

creación de la Unidad de Género

Monterrey, N. L. a octubre del año 2022



DIPUTADA ALHINNA BERENCIE VARGAS GARCÍA

